



# **RESOLUCION DE GERENCIA N° 420 -2019-MPCP**

Pucallpa, 11 SET. 2019

**VISTO:** El Expediente Externo N° 43358-2019 de fecha 04 de septiembre del 2019, presentado por el señor **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que; la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos;

Que; conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que; el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que; con la Resolución de Gerencia N° 279-2019-MPCP de fecha 21 de Junio del 2019, se DECLARO la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER** y la señora **CINTHYA PAOLA SINTI AREVALO**, presentado con Expediente Externo N° 18887-2019 de fecha 30 de abril del 2019;

Que; siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 21 de Junio del 2019 la Resolución de Gerencia N° 279-2019-MPCP, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que; mediante el Informe Legal N° 888-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de septiembre del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER** y **CINTHYA PAOLA SINTI AREVALO**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 14 de marzo del 2015;

Que; en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representada por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que; estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER** y **CINTHYA PAOLA SINTI AREVALO**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 14 de Marzo de 2015; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE** el Acta de Conciliación N° 000354-2018 de fecha 09 de noviembre del 2018, suscrito por el Centro de Conciliación Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - DEMUNA y los CONYUGES, respecto de los regimenes de ejercicio de Pensión de Alimentos, Fijación de Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hija de edad, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 279-2019-MPCP-GM de fecha 21 de Junio del 2019.

